

Cuarenta años de Constitución: la Corona

FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

Letrado Mayor de Corts Valencianes. Profesor de Derecho Constitucional de la Universitat de València y Universidad CEU Cardenal Herrera.

Resumen

Esta colaboración supone un acercamiento a lo que ha supuesto la Corona en las últimas cuatro décadas de la historia de España, reconociendo la existencia de luces y sombras en nuestra Monarquía, pero también la inestimable contribución que Juan Carlos I prestó a la democracia desde su coronación en noviembre de 1975, motivo por el cual se afirma que no resulta posible contraponer monarquía y democracia. De igual modo, se analiza la nueva fase que ha supuesto para la monarquía parlamentaria española la proclamación de Felipe VI.

Palabras clave: Corona, monarquía, Transición, Constitución, democracia.

Resum

Aquesta col·laboració suposa un acostament al que ha suposat la Corona en les últimes quatre dècades de la història d'Espanya, reconeixent l'existència de llums i ombres en la nostra monarquia, però també la inestimable contribució que Joan Carles I va prestar a la democràcia des de la seua coronació al novembre de 1975, motiu pel qual s'afirma que no resulta possible contraposar monarquia i democràcia. De la mateixa manera, s'analitza la nova fase que ha suposat per a la monarquia parlamentària espanyola la proclamació de Felip VI.

Paraules clau: Corona, monarquia, transició, Constitució, democràcia.

Sumario

Nota previa

- I. Introducción.
- II. La Monarquía de España y Juan Carlos I: transición política, legitimidad democrática y dinástica.
- III. El Rey y la Constitución española de 1978.
- IV. Un largo reinado de Juan Carlos I (1975-2014): abdicación y proclamación de Felipe VI.
- V. Valoración, balance de cuarenta años de Monarquía parlamentaria.
- VI. Bibliografía.

Nota previa

Cuando el Secretario del Anuario «Corts» me comentó la idea de dedicar un número extraordinario al cuarenta aniversario de la aprobación de la Constitución española de 1978, me pareció una idea estupenda, pese a considerar que no serían pocas las conferencias, jornadas, simposios, seminarios, publicaciones, etc., que se organizarían, prepararían o publicarían sobre este gran acontecimiento que venía a romper con una larga tradición de inestabilidad constitucional en nuestro país. Posteriormente, me habló de la necesidad de procurar que en este número extraordinario se abordasen todos los Títulos –desde el Preliminar al de la Reforma constitucional–, siquiera fuera de una forma muy genérica y sin, por supuesto, tratar todos los preceptos constitucionales. En este sentido, los comentarios deberían abarcar el Título Preliminar; los Derechos y Deberes Fundamentales del Título I; los diez preceptos que vienen a regular la Jefatura del Estado, la Corona; el resto de la organización institucional del Estado: las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional; y también el Título dedicado a Economía y Hacienda, así como el referido a la Organización Territorial del Estado, culminando con alguna referencia a la Reforma Constitucional.

A la vista de esta previsión, se trataba de invitar a un importante número de colaboradores, que se comprometieran a una breve extensión de sus trabajos, que, además, no deberían ser estudios completos de cada una de las partes de nuestra Carta Magna, sobre las que ya existe mucho escrito por la doctrina, sino más bien textos que hicieran un balance, incluso una valoración, cuarenta años después de lo que significó ese precepto, ese Capítulo, o ese Título comentado.

Poco después de esta conversación descubrí, que el Título II, la Corona, no era algo que apeteciera comentar a nadie, ya que no han sido pocos los constitucionalistas que han considerado la institución de la Jefatura del Estado como una institución irracional, irrelevante para el sistema político y constitucional de las democracias parlamentarias, y

una auténtica anomalía histórica que no puede explicarse racionalmente. Si además, la Jefatura del Estado recae en el Rey, solo parece posible acercarse a un balance, a una valoración, transcurridos cuarenta años desde la aprobación de nuestra Constitución, considerando a la Corona como una institución histórica que ocupó un lugar central en la transición política española de la dictadura a la democracia. Una institución que fue integrada en el «consenso» constitucional y cuya legitimación se debe tanto a la aprobación del texto constitucional por las Cortes Generales como a su aceptación por el pueblo español el 6 de diciembre de 1978.

I. Introducción

Cuando fallece el general Franco, yo no era mayor de edad, no solo porque no había cumplido los 21 años –mayoría de edad entonces–, sino porque ni tan siquiera contaba con los 18 que la ley exige hoy. Pese a ello, siempre tuve inquietudes políticas, me movía en el mundo estudiantil, y político de entonces, lo que me permitió conocer lo que representaba la falta de libertad y de democracia. Dos días después del fallecimiento del «dictador», el 22 de noviembre de 1975, se llevaba a cabo la coronación de Juan Carlos I en las Cortes (orgánicas del régimen franquista) en virtud de la ley aprobada por estas Cortes del «régimen» el 22 de julio de 1969, de acuerdo con la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947), y cinco días después, en la iglesia parroquial de San Jerónimo el Real se celebraba la misa de coronación de S.M. el Rey, Juan Carlos I, cuya homilía pronunció el Cardenal Vicente Enrique y Tarancón.

En aquel momento yo creo que a todos los españoles y españolas se nos abrió una minúscula «rendija», a través de la cual llegábamos a vislumbrar un futuro radicalmente distinto de lo que había representado la dictadura. No es mi intención detenerme en lo que fueron las palabras del Rey –ante las Cortes orgánicas–, ni en el contenido de la homilía pronunciada por el Cardenal Tarancón, el 27 de noviembre de 1975, por cuanto resultaría imposible teniendo en cuenta las limitaciones de espacio de una colaboración como esta.

Pero, no obstante, debemos recordar que en aquella homilía se apostó claramente por «abrir caminos del futuro de la Patria para que, de acuerdo con la naturaleza humana y la voluntad de Dios, las estructuras jurídico-políticas ofrezcan a todos los ciudadanos la posibilidad de participar libre y activamente en la vida del país..., un reino de vida que en ningún modo de muerte y violencia lo sacuda, que ninguna forma de opresión esclavice a nadie... en el que quepan todos sin discriminaciones, sin favoritismos, sometidos todos al imperio de la Ley y puesta siempre la Ley al servicio de la comunidad».

De acuerdo con ello, para muchos –en aquellos momentos jóvenes–, y otros que no lo eran tanto la persona del Rey Juan Carlos I estuvo siempre unida a la idea de libertad y de democracia, inseparables de la imagen de la Corona.

Es cierto que el porcentaje de la ciudadanía que vivimos aquella época, que disfrutamos de recobrar la libertad después de haberla echado en falta, no representamos hoy ni un veinte por cien del censo electoral, por lo que es posible que las razones que nos llevaron a entender la Monarquía parlamentaria hoy puedan no ser válidas para muchos, incluso consideren pertinente hacerla desaparecer, no contando con suficiente consistencia. Esto mismo, comentaba el otro día con la mujer con la que he compartido ya casi cincuenta años de nuestras vidas, que siempre ha sido acertada en sus análisis, reflexionando sobre el futuro de la Corona, cuando se preguntaba si esa institución histórica compatible con la democracia, que debe su reconocimiento al consenso constitucional de 1978, tenía hoy futuro en nuestro sistema democrático, donde los poderes públicos son de duración limitada y de origen electivo.

Pese a esta reflexión, y duda en cuanto al futuro de la Monarquía, mediante la presente colaboración, no pretendo, como decía en la nota previa, un estudio completo de la Corona y su regulación en nuestra Constitución, su configuración, elementos, sucesión, regencia, funciones, refrendo..., sino que atendiendo al espacio de la misma y a la finalidad perseguida mediante el número extraordinario, limitarme a

realizar un acercamiento a lo que ha supuesto la Monarquía, el Título II de la Constitución española, durante estas cuatro décadas. No cabe la menor duda, que durante este largo periodo ha habido «momentos de luces y de sombras», sin perjuicio, y adelanto mi conclusión, de una valoración que debe ser positiva, no siendo posible aceptar una oposición entre monarquía y democracia, o negar la contribución que Juan Carlos I aportó a la transición política del franquismo a la democracia desde su coronación el 22 de noviembre de 1975.

II. La Monarquía de España y Juan Carlos I: transición política, legitimidad democrática y dinástica

Como ha señalado alguno de los tratadistas, catedráticos de Derecho Constitucional que más trabajó sobre la historia constitucional española –J.Varela Suanzes Carpegna– «el único régimen que ha superado el trauma histórico de la ausencia de un monarca hereditario en la Jefatura del Estado ha sido el de la dictadura militar del General Franco. Un éxito, ciertamente, que solo se explica a condición de que tengamos en cuenta que el dictador se convirtió en un Monarca y su régimen en una Monarquía. Una Monarquía absoluta, desde luego, y no constitucional, en el sentido liberal de este término». Precisamente y de acuerdo con ello, en el periodo que medió entre el fin de la Guerra Civil española (1939) y la muerte del General Franco (1975), este, el «Caudillo», asumió todo el poder del Estado respondiendo exclusivamente «ante Dios y ante la historia» hasta el día de su fallecimiento.

Precisamente hubo que esperar al fallecimiento de Franco para que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado de 1947, que se complementó posteriormente con la Ley Orgánica del Estado de 1967 a través de la Ley 62/1969, de 22 de julio, se personificara en D. Juan Carlos de Borbón y Borbón la sucesión al trono, lo que provocaría la restauración de la Monarquía con la coronación el 22 de noviembre de 1975 del nieto del último Rey de España, Alfonso XIII. Con esto se volvía a la Monarquía borbónica,

como decisión personalísima del General Franco, tal y como establecía la Ley de sucesión en la Jefatura del Estado, que facultaba al General para proponer a las Cortes su sucesor a título de Rey.

De acuerdo con lo establecido en dicha ley, Franco hizo uso de esa extraordinaria facultad el 22 de julio de 1969, y personificó en D. Juan Carlos la sucesión al trono, lo que hacía a este Rey de España, única y exclusivamente, como ha señalado la doctrina, por la voluntad del dictador puesto que en él no concurrían ni la denominada legitimidad dinástica, ya que el legítimo heredero de Alfonso XIII era su tercer hijo varón y padre del nuevo monarca, D. Juan de Borbón y Battenberg –por renuncia de sus dos hermanos mayores–, ni la legitimidad democrática, porque la Monarquía nunca había sido ratificada por el pueblo español a través de un referéndum sino que fue restaurada por un general golpista tras una guerra civil y una dictadura de casi cuarenta años.

La coronación de Juan Carlos I, a la muerte del dictador, se llevó a cabo ante las Cortes orgánicas, que representaban al anterior régimen, pero tal y como ya hemos señalado, a partir de la coronación se inició lo que acabaría siendo un proceso constituyente usando los «mimbres» del propio Régimen. Todo ello hace que la Monarquía, como ha señalado la doctrina, se integre en el conjunto de las instituciones del Estado que recoge la Constitución y que, una vez aprobada por las Cortes y por el pueblo español mediante referéndum, quede legitimada como las demás instituciones constitucionalmente reconocidas, sin que se haga necesario acudir a ninguna otra fuente de legitimación. A ello hay que sumar, junto a esta legitimidad democrática, la legitimidad dinástica provocada por la abdicación de D. Juan de Borbón y Battenberg –padre de D. Juan Carlos–, Conde de Barcelona, a favor de su hijo en mayo de 1977, lo que contribuyó a sumar a esta legitimidad democrática la legitimidad dinástica del Rey, cuestionada por una parte de los sectores monárquicos que habían sido partidarios de que la Corona fuera asumida por D. Juan en lugar de por su hijo.

Desde la promulgación de la Constitución española, hace ya cuarenta años, nos encontramos con que la legitimidad de la Corona

ya no deriva de aquella Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947, ni de la decisión del dictador, sino de la aprobación por el pueblo español en referéndum de la Ley para la Reforma Política, por las Cortes Generales, de la Constitución de 1978 y posteriormente de esta, el 6 de diciembre de 1978 mediante Referéndum.

Terminábamos con ello, una historia que venía a configurar la Monarquía como profundamente oligárquica, militarista, clerical y cerrada, que marginaba a un amplio abanico de fuerzas democráticas del centro y de la izquierda, para pasar a ocupar un lugar indisolublemente unido al de la democracia española, iniciada a través de la Ley para la Reforma Política y materializada en el texto constitucional de 1978. Un Rey que abogó por el cambio desde el mismo día de su coronación, apoyando una evolución acelerada hacia la democracia mediante lo que algunos han llamado «un uso alternativo del Derecho», actitud teórico-práctica que le permitió a Juan Carlos I, siempre bien asesorado, llevar adelante lo que había dicho en su propio discurso de coronación, actuando como moderador respetuoso con la diversidad de los pueblos que conforman la unidad española, así como reconociendo los derechos sociales, económicos y el efectivo ejercicio de todas las libertades a los españoles.

Como puede comprobarse, en cualquiera de las obras escritas hasta la fecha sobre la transición política, es evidente que la actitud política de la sociedad española, que era muy moderada, buscaba el cambio de una dictadura a una democracia, lo más rápidamente posible, pero sin arriesgar lo más mínimo. Esto quiere decir, que frente a lo que se denominó entonces el binomio reforma/ruptura, reforma defendida por los moderados y ruptura defendida por el centro-izquierda, el Rey, Juan Carlos I propició lo que posteriormente se denominaría una «ruptura pactada», esto es, la transición desde el posibilismo político, que permitió, no lo olvidemos, utilizando la legalidad franquista, alcanzar la legitimidad democrática.

Todo ello, como también ha reconocido un sector importante de la doctrina, fundamentalmente los constitucionalistas que se han ocupado

de la Jefatura del Estado, la Corona, permitió, citando a uno de ellos –Torre del Moral–, que el Rey otorgara al pueblo una Constitución y la Constitución le otorgara un Rey al pueblo.

En este recorrido, el Rey tuvo que ir poco a poco limando las reticencias de un régimen que había durado un largo periodo de tiempo (1939-1975), con un poder absoluto de Franco, unas Cortes ligadas al dictador, unos sindicatos clandestinos, unos partidos políticos prohibidos, y lo que incluso algunos años después pudimos comprobar, un ejército absolutamente adicto al General Franco que no aceptaba fácilmente los cambios ni la democracia

Para todo este camino el Rey contó con una figura, la de Adolfo Suárez, al que encomendó la elaboración, desde la propia legalidad franquista, de una ley para el cambio, una ley que permitiera finalizar con la dictadura, y caminar hacia un sistema democrático similar al de los países europeos de nuestro entorno. Esta ley fue la Ley para la Reforma Política, aprobada en diciembre de 1976, y vigente desde enero de 1977, que vino a asentar el principio de soberanía popular, permitir la legalización de los sindicatos y de los partidos políticos y la convocatoria a unas Cortes que, aunque no con la denominación de constituyentes, acabarían siéndolo.

Todos estos pasos, y esta pequeña –breve– historia a la que estamos haciendo referencia, fue la que permitió la convocatoria de las primeras elecciones democráticas en nuestro país, el 15 de junio de 1977, y que básicamente, de acuerdo con los resultados de las mismas, estas Cortes acabaran aprobando la Constitución española de 1978, cuyo cuarenta aniversario celebramos en estos momentos y a la que rinde homenaje este número extraordinario de *Corts*.

III. El Rey y la Constitución española de 1978

Como ya señalaba en la Nota Previa, e incluso también repetía en la propia Introducción, no creo proceda aquí realizar un estudio completo de la Monarquía parlamentaria, su regulación, configuración, elementos,

sucesión, regencia, funciones, refrendo..., al no ser esto posible ni por razones de espacio ni tampoco necesario atendiendo a la finalidad perseguida por este número extraordinario de *Corts*. Además, como también señalé, existen numerosos estudios y trabajos –alguno de los cuales cito al final como Bibliografía–, que pueden permitir acercarnos a la Jefatura del Estado, a la Corona, en el Título II de nuestra texto constitucional de 1978.

No obstante, sí que he querido, siquiera sea muy brevemente, en este punto tercero dentro de esta breve colaboración en el Anuario, referirme telegráficamente al contenido del Título II de la Constitución que lleva por epígrafe «De la Corona», conteniendo en sus diez artículos (56 a 65) el régimen constitucional de la Jefatura del Estado, tanto en sus aspectos orgánicos como funcionales.

En este Título, cuya ubicación no deja de ser singular, evidenciando la importancia de la Institución, se atiende a la afirmación que, de manera temprana, se formula en el artículo 1, apartado tercero, del texto constitucional cuando establece que: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria», expresión infrecuente en el constitucionalismo que imbrica, enlaza, la Corona con la institución que ocupa el centro del sistema, que es el Parlamento. De acuerdo con ello, la Constitución hace previsión de sesiones conjuntas del Congreso y del Senado en asuntos relacionados con la Corona; el Rey es proclamado ante las Cortes Generales y ante ellas presta juramento; también el Príncipe o Princesa lo hacen al alcanzar la mayoría de edad como el Regente o Regentes;...

A lo largo del Título II se regulan las funciones que la Constitución otorga al Rey y el primer precepto de este Título, en su apartado primero dice que: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español y las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes».

El Rey, símbolo de la unidad y permanencia del Estado, no asume la responsabilidad de sus actos al carecer de poderes efectivos, requiriendo del refrendo, o autorización, en el desarrollo de sus funciones. Todo ello hasta el punto de carecer de validez aquellos actos que no gocen del refrendo previsto en la forma recogida en el artículo 64 CE que traslada la responsabilidad del Rey a la persona o personas refrendantes que, como señaló el Tribunal Constitucional, es un *numerus clausus*.

Una Corona, que atendiendo a lo establecido en el artículo 57, es hereditaria en los sucesores de S.M. D. Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica, habiéndose producido la renuncia de su padre el 14 de mayo de 1977, y cuyas previsiones sucesorias se han aplicado en el 2014, como consecuencia de la abdicación de Juan Carlos I. Este, tras comunicarlo al Presidente del Gobierno el 2 de junio, materializó su abdicación de acuerdo con el artículo 57.5 CE mediante la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio. A través de esta, se hizo efectiva la abdicación de S.M. el Rey D. Juan Carlos I de Borbón, convirtiéndose en ese momento el Príncipe heredero en Rey y, conforme al artículo 61.1 CE ser proclamado ante las Cortes Generales donde prestó juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, así como respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

La Monarquía parlamentaria, como ha señalado mayoritariamente la doctrina, convierte al Rey en una figura casi honorífica –«el Rey reina pero no gobierna»–, constituyendo lo que algunos llaman el último estadio de la evolución histórica de las Monarquías, como consecuencia de la introducción y desarrollo de los principios democráticos haciendo que Monarquía y Democracia no sean términos opuestos y resulten compatibles. Y todo ello, en el marco de un Rey cuyas funciones se limitan a revestir un carácter simbólico, moderador, arbitral, y no un poder efectivo.

Al margen de esto, en el Título II se regulan también los supuestos en los que la Constitución prevé que las funciones constitucionales

del Rey sean ejercidas por una Regencia –minoría de edad o inhabilitación, reconocida por las Cortes Generales– que siempre se ejerce en nombre del Rey (art. 59 CE). También, en el artículo 60 CE se aborda la figura del Tutor del Rey menor, con la que también las Cortes Generales guardan una relación directa que les permite intervenir en caso de no existir nombramiento previo. Protagonismo de las Cortes Generales que también se da cuando se permite la intervención para prohibir el matrimonio de las personas con derecho a la sucesión (art. 57.4 CE). Autorización que no es preceptiva, haciéndose solo previsión de su prohibición tanto por el Rey como por las Cortes Generales.

IV. Un largo reinado de Juan Carlos I (1975-2014): abdicación y proclamación de Felipe VI

El reinado de Juan Carlos I, desde su coronación hasta su abdicación (1975-2014), ha sido de treinta y nueve años que algunos autores, recientemente, han pretendido singularizar en diversas y diferenciadas etapas. Sin perjuicio de poder coincidir con ellos, lo que no cabe la menor duda es que la valoración, por la opinión pública, de D. Juan Carlos I fue, tal y como ya he señalado, desde un principio positiva porque su figura siempre vino asociada al fin de la dictadura y al inicio de una nueva etapa democrática para nuestro país. Esta valoración positiva se incrementó con la aprobación de la Ley para la Reforma Política (1976), la renuncia del Conde de Barcelona, su padre, D. Juan, a su derechos dinásticos, la aprobación de la Constitución de 1978 y alcanzó las cuotas más altas después de su intervención en el intento de golpe de estado del 23 de febrero de 1981, cuando tomó medidas para mantener el orden constitucional dentro de la legalidad vigente.

Desde aquel momento, se incrementó el apoyo social a la figura del Rey, en lo que se ha llamado un auténtico «juancarlismo», que situó a la Monarquía española entre las mejor valoradas por la ciudadanía,

normalizándose durante décadas ya la Monarquía parlamentaria en España, perdiendo el Rey protagonismo político, pero siendo una figura institucional simbólica establecida en la Constitución con reconocimiento por parte de toda la ciudadanía.

Desde su coronación en 1975, la actitud del Rey fue inequívocamente favorecedora del cambio político y contribuyó a finalizar con una etapa de España, que se inició en 1939, y duró hasta 1975. Durante estos primeros años, la elaboración de la Ley para la Reforma Política; la convocatoria de las primeras elecciones de 15 de junio de 1977; la elaboración de la Constitución española de 1978; su actitud en el intento de golpe de estado de 23 de febrero de 1981, contribuyeron a afianzar una figura, la del Jefe del Estado, la del Rey, la de Juan Carlos I, que reitero alcanzó durante muchos años la máxima valoración entre la opinión pública.

También durante todos esos años, aproximadamente treinta y cinco de los treinta y nueve, asentada la democracia, se asentó también institucionalmente la Monarquía parlamentaria y los medios de comunicación, desde el máximo respeto, mantuvieron, un «pacto de silencio» en todo lo referido a la Casa y la Familia Real, publicándose exclusivamente aquella información que se facilitaba por la propia Institución.

Durante los cuatro o cinco últimos años del reinado de Juan Carlos I, la situación cambió drásticamente, y pareció desaparecer ese «pacto» con los medios de comunicación, iniciándose un importante volumen de noticias que afectaban directamente a la figura del Rey, la Familia Real, a la Casa Real..., resultando destacables hechos como el procesamiento del yerno del Rey, Iñaki Urdangarín, la Infanta Cristina, los polémicos y constantes viajes de D. Juan Carlos y sus cacerías (Botswana, 2012), las disculpas ante los medios de comunicación, sus amistades con alguna empresaria, problemas de salud, demanda de reconocimiento de paternidad extramatrimonial... Todo ello pudo ser lo que provocara que, no la alta, sino altísima popularidad, y el alto reconocimiento de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, desde su coronación

bajara estrepitosamente y en las encuestas pasara del notable al suspenso. Con ello se iniciaron los pronunciamientos, incluso de prestigiosos constitucionalistas que habían apoyado siempre a D. Juan Carlos I, pidiéndole la abdicación.

Como consecuencia de todo ello, el 2 de junio de 2014, en los medios de comunicación se daba la noticia de que el Rey le había comunicado al Presidente del Gobierno la voluntad de renunciar al trono e iniciar el proceso sucesorio, materializándose en un mensaje institucional del Rey Juan Carlos I que ponía en marcha su sucesión. En esos momentos todas las encuestas se pronunciaron favorablemente a la misma y, quince días después, el *Boletín Oficial del Estado* publicaba la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hacía efectiva la abdicación de S.M. el Rey D. Juan Carlos I de Borbón, y el 19 de junio juraba ante las Cortes Generales, tal y como establece el artículo 61.1 CE, Felipe de Borbón y Grecia, siendo proclamado nuevo Rey de España con el título de Felipe VI.

Con la proclamación de Felipe VI, hace ahora aproximadamente tres años y medio, se abría una nueva fase en la Monarquía parlamentaria española que, procurando dar una imagen ejemplar e impoluta de la Corona, dibujaba gestos de distanciamiento de la Infanta Cristina y su marido, adoptándose medidas que revocaban su título como Duquesa de Palma de Mallorca, se adoptaban medidas e iniciativas incrementando la publicidad del ejercicio ejemplar y la fiscalización de la actividad de la Corona y su Casa. También se incrementaba, en todos los aspectos, la transparencia e información pública de la Casa del Rey, arbitrándose la colaboración con la Intervención General del Estado y sometiéndose a auditoría cada ejercicio económico; se modificaba la estructura de la Casa del Rey, estableciéndose incluso un nuevo régimen de regalos a los miembros de la familia de la Casa Real..., y todo ello procurando dar una nueva imagen a la Corona, para recobrar así la popularidad de esta que se había venido abajo en los últimos cinco años del reinado de Juan Carlos I y se anhelaba recuperar.

V. Valoración, balance de cuarenta años de Monarquía parlamentaria

Nada más lejos de mi intención, que atreverme a valorar lo que fueron los treinta y nueve años del reinado de Juan Carlos I, o los últimos casi cuatro de Felipe VI, máxime cuando en la Nota Previa, ya adelantaba mi posición, haciendo una valoración globalmente positiva del trabajo desarrollado por D. Juan Carlos I, como Rey de España durante la transición política y desde la aprobación de la Constitución española de 1978 hasta su abdicación en julio de 2014, al igual que con un periodo mucho más corto de tiempo puede hacerse del reinado de Felipe VI.

Con un número importante de autores, coincido en que la Monarquía se convirtió durante la transición política española y los primeros años de la aprobación de nuestra Constitución en un instrumento básico de reconciliación nacional dando una imagen de estabilidad política a nuestro país. Coincido con lo que decía recientemente Jorge de Esteban, en que: «yo no soy monárquico por convicción, de la misma forma que tampoco soy creyente por nacimiento. En cualquier caso las circunstancias de cada situación a la mayoría de los mortales nos inclinan a un lado o a otro...», en ese sentido, afirma que: «el Rey Juan Carlos ha prestado un gran servicio al país».

Pese a que, como hemos señalado, el sistema democrático exige que todos los poderes públicos sean de duración limitada y de origen electivo, lo que convierte a la Monarquía en un anacronismo, que hoy pocos países conservan, nuestro vigente ordenamiento constitucional, que a mi juicio sigue gozando de buena salud, nos ha permitido el periodo más largo de libertad y democracia que se conocía en España. La Monarquía parlamentaria ha adquirido también un alto grado de legitimación, como modelo de Estado, con la aprobación, inicialmente, por la parte de las Cortes Generales del texto constitucional y, posteriormente, por el pueblo español a través del referéndum del 6 de diciembre de 1978. Con ello la Monarquía española, en el marco de nuestra Carta Magna, ejercita exclusivamente las funciones que esta le atribuye, por lo que la legitimidad de la Corona ya no solo deriva de

su carácter histórico, sino de la aprobación por el pueblo español de la Constitución que precisamente este año cumple su cuarenta aniversario.

Con este breve epígrafe concluimos nuestra pequeña colaboración en el número extraordinario de «Corts. Anuario de Derecho Parlamentario», dedicado al cuarenta aniversario de la aprobación de la Constitución española de 1978, habiéndonos acercado al Título II «De la Corona», que no se podía pasar por alto en un número extraordinario de estas características. Una Monarquía Parlamentaria solo concebible desde la aceptación de todos los españoles y en un marco constitucional que pretende la existencia de un Rey, con *auctoritas* pero sin poderes efectivos, sin poder político, con funciones constitucionales debidas que ejercidas con auténtica profesión, independencia y neutralidad, puedan permitir y garantizar la unidad y permanencia del Estado.

VI. Bibliografía

- Álvarez Conde, E., Tur Ausina, R.: «La Monarquía» (capítulo 1, parte IV, Órganos constitucionales), en *Derecho Constitucional*, 8 ed. Madrid, Tecnos, 2018, pp. 541-558.
- Álvarez Vélez, M. I. (coord.): «La Corona» (Tema 8), en *Lecciones de Derecho Constitucional*, 6ª ed. València, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 169-178.
- Alzaga Villaamil, O. y otros: *Derecho político español, según la Constitución de 1978*, 6ª ed. Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2016.
- Alzaga Villaamil, O. y otros: «De la Corona» (Título II), en *Comentarios sistemático a la Constitución Española de 1978*, 2ª ed. Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 287-332.
- Aparicio Pérez, M. A., Barceló Serramalera, M.: «La Jefatura del Estado y la mayoría parlamentaria» (Tema 7), en *Manual de Derecho Constitucional*. Atelier, 2016, pp. 159-176.
- Aragón Reyes, M.: *Dos estudios sobre la Monarquía parlamentaria en la Constitución*. Madrid, Civitas, 1990.

- Aragón Reyes, M.: *Derecho Constitucional*. Madrid, McGraw-Hill, 2000.
- Aragón Reyes, M.: *Temas básicos de Derecho constitucional* (3 vols.). Madrid, Civitas, 2011.
- Aragón Reyes, M.: *Estudios Derecho constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013.
- Aragón Reyes, M.: «La Corona», en *Estudios en homenaje a Alfonso Guerra. La Constitución a examen: la reforma de la Constitución en España*. València, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 169-178.
- Aragón Reyes, M.: «Un Rey constitucional», *El Mundo*, 30 de enero de 2018.
- Astarloa Huarte-Mendicoa, I.: «40 años de monarquía parlamentaria», *ABC*, 21 de octubre de 2018.
- Balaguer Callejón, F. y otros: «La Corona» (Capítulo XXVI), en *Manual de Derecho Constitucional* (2 vols.), 12ª ed., vol. II. Madrid, Tecnos, 2017, pp. 503-516.
- Bar Cendón, A.: «El Rey, las elecciones y la Constitución», en *Las Provincias*, 29 de mayo de 2016.
- Fernández Fontecha, M., Pérez De Armiñán, A.: *La Monarquía y la Constitución*. Madrid, Civitas, 1987.
- Esteban, J. de: «Constitución y consenso», *El Mundo*, 6 de diciembre de 2016.
- Esteban, J. de: «El "rey" de Italia y el de España», *El Mundo*, 30 de mayo de 2018.
- Esteban, J. de: «Imputaciones al Rey emérito», *El Mundo*, 27 de julio de 2018.
- Fernández Miranda, C.: «La irresponsabilidad del Rey. El refrendo: evolución histórica y regulación actual», *Revista de Derecho Político*, 44, 1998.
- García Fernández, J.: «La tarea del Rey», *El País*, 17 de febrero de 2016.
- García Fernández, J.: «El papel del Rey», *El País*, 14 de septiembre de 2016.
- García Pelayo, M.: «La Corona. Estudio sobre un símbolo y un concepto político», en *El Mito y la Razón sobre la Historia del Pensamiento*

- Político*. Madrid, Cuadernos Hispanoamericanos, LXX, 1968, pp. 11-48.
- Gómez Sánchez, Y.: «La Carta Magna impide el bloqueo», *El Mundo*, 2 de febrero de 2016.
- Herrero y Rodríguez de Miñón, M.: «La Monarquía parlamentaria», en Ramírez Jiménez, M.: *Diez años de Constitución*. Zaragoza, 1990, pp. 43 y ss.
- López Garrido, D. (dir): «La Jefatura del Estado. La Corona» (Lección 20), en *Lecciones de Derecho Constitucional de España y de la Unión Europea*. València, Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 565-600.
- López Guerra, L. y otros: *Derecho Constitucional*, 10ª ed., 2 vols. València, Tirant lo Blanch, 2016.
- Martínez Sospedra, M.: «Tema XIV», en *Derecho Constitucional Español*. València, CEU San Pablo, 1995, pp. 371-398.
- Matía, F. J.: «La Corona» (Lección 2), en Biglino Campos, P. y otros (coord.), *Lecciones de Derecho constitucional II*. Lex Nova-Thomson Reuters, 2013, pp. 53-68.
- Núñez Rivero, C. (coord.): *El valor normativo de la Constitución Española de 1978: sistema de fuentes*. Madrid, Universitas, 2018.
- Oliver Araujo, J., Calafell Ferrà, J.: «De Juan Carlos I a Felipe VI: ¿Algo nuevo bajo el sol», en *Corts. Anuari de Dret Parlamentari*, 29, 2017, pp. 175-224.
- Molas, I.: *Derecho Constitucional*. Madrid, Tecnos, 2008.
- Pérez Royo, J.: «La Jefatura del Estado» (Lección 22), en *Curso de Derecho Constitucional*, 16ª ed. Madrid, Marcial Pons, 2018, pp. 589-600.
- Redondo Hermida, Á.: «La serenidad del Rey», *La Razón*, 2 de junio de 2018.
- Rubio Llorente, F.: *La forma del poder: estudios sobre la Constitución*, 3ª ed. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- Sánchez Ferriz, R.: *El Estado Constitucional: configuración histórica y jurídica. Organización funcional*. València, Tirant lo Blanch, 2009.

- Sosa Wagner, F.: «La hora de Felipe VI», *El Mundo*, 5 de septiembre de 2016.
- Sosa Wagner, F.: «Felipe VI y las legitimidades», *El Mundo*, 23 de octubre de 2017.
- Tomás Villarroya, J.: *Breve historia del constitucionalismo español*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- Torres del Moral, A.: *La monarquía parlamentaria española*, en *Anales: Anuario del centro de la UNED de Calatayud*, 1, 1993, pp. 9-22.
- Torres del Moral, A., Gómez Sánchez, Y. (dirs.): *Estudios sobre la Monarquía*. Madrid, UNED, 1995.
- Torres del Moral, A.: «Cuarenta años de Monarquía parlamentaria: balance», *Revista de Derecho Político*, 101, 2018, pp. 33-64.
- Torres del Moral, A.: «Felipe VI: el Rey señala el camino», *El Mundo*, 30 de enero de 2018.
- Torres del Moral, A.: «Lecciones de la pasada (no) investidura», *El Mundo*, 22 de julio de 2016.
- Torres Muro, I.: «Refrendo y Monarquía», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 87, 2009, pp. 43-70.
- Varela Suanzes-Carpegna, J.: «La Monarquía en la Historia Constitucional española», *Revista de Derecho Político*, 101, 2018, pp. 17-29.

